



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 458, de 30 de diciembre de 1944, en el ex-Ministerio de Previsión Social, se otorgó personalidad jurídica a la Comuna "PUCARA", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe provincia de Pichincha;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 15 de octubre, 25 de septiembre y 20 de noviembre de 1999, debatieron el primer Reglamento Interno para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que, la Directiva de la Comuna "PUCARA", puso el proyecto del primer Reglamento en conocimiento del Ministro para su estudio y aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con oficio No. 577 DPA-PCH, de 31 de octubre de 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 719-DDC/DGOC, de 21 de noviembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "PUCARA", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.


Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

18 DIC 2000


Ing. Diego Gándara Pérez

SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PUCARA

CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La comun PUCARA es una organización capesina formada por agricultores del lugar habitantes de la comunidad Pucará, parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Se constituye la comuna Pucará en personería jurídica de acuerdo al Art. 4 de la ley de organización y regimen de las comunas, de p e n d e administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Con el grupo de familias y residentes de la comunidad inscritas en el libro de registros, unidos por vinculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 3.- LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a) Mejorar el nivel de vida de todos sus miembros en base a su propia acción mancomunada.
- b) Procurar el desarrollo socio económico integral y la participación activa de la comunidad en la vida del país.
- c) Mejorar los establecimientos educativos de la comuna y

que sirva como núcleo de enseñanza para las comunidades vecinas.

- d) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciendo ingresar a los centros infantiles, a la escuela primaria y en lo posible a la escuela secundaria y artesanal.
- e) Conseguir asistencia técnica de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de la ejecución de programas de desarrollo comunitario.
- f) Trabajar unificadamente en la realización de obras de infraestructura y de servicios comunales.
- g) Adquirir por medios legales las tierras y otros recursos para dedicarles a la explotación comunitaria.
- h) Evitar el consumo de drogas, banda de pandilleros, armas de fuego y todo tipo de armas que atente contra la vida de los comuneros y sus hogares, como medio para mantener la paz, la armonía y la tranquilidad de la comuna.
- i) Organizar la caja de ahorros para prestar servicio de crédito a los comuneros.

DE LOS COMUNEROS

Art. 4.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA.

- a) Todas las personas nacidas y radicadas permanentemente en el territorio comunal y que se encontraren anotadas en los registros respectivos, tanto comunal como en el Ministerio de Agricultura y Ganaderia.
- b) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna, y estuviere residiendo en ella por lo menos dos años consecutivos, siempre que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 5.- LAS PERSONAS E INSTITUCIONES QUE POSEEN BIENES INMUEBLES AUNQUE:

- a) No residan en la comuna ayudarán en las gestiones, aportarán con trabajo y recursos para la realización de obras comunales.

Art. 6.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS.

- a) Gozar de todos los recursos y bienes de la comuna.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en el Cabildo, Comisiones y Vocalías.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles y de calamidad personal y de familia.

d) Solicitar información o formular cualquier reclamo sobre el manejo de los bienes y asuntos comunales.

e) Ser justificado por calamidad domestica.

f) Dar parte a los miembros del Cabildo sobre problemas de linderos, caminos vecinales y problemas entre vecinos, para dar solución a estos con una acta que conste en el libro respectivo de la comunidad.

Art. 7 SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

a) Respetar y cumplir las disposiciones de las leyes nacionales, la Ley de comunas, del Estatuto Jurídico y el presente Reglamento, de las resoluciones del Cabildo, de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganaderia.

b) Respetar las normas de honradez y moralidad; demostrar espíritu de cooperación, superación y solidaridad para vivir en armonía en la familia y en la comunidad.

c) Inscribirse en el libro de registros una vez contraído el matrimonio.

d) Asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas sean ordinarias o extraordinarias.

e) Asistir a las mingas convocadas por el Cabildo para trabajar en la

construcción y mantenimiento de las obras y demás servicios comunales y en caso de presentar una calamidad doméstica podrá representar otra persona cuya edad no sea menor a los 15 años.

- f) Aceptar y desempeñar todos los cargos, comiciones para los que hayan sido elegidos en la Asamblea General.
- g) Pagar cumplidamente la cuota mensual ordinaria de 2.000,00 y las cuotas extraordinarias que fijare el Cabildo o la Asamblea de acuerdo a la necesidad.
- h) Presentar la respectiva justificación por calamidad doméstica.
- i) El pastoreo en el páramo debe realizarse con cuidado evitando la destrucción del pajonal y los chaparros.
- j) Vigilar y mantener la forestación de las Cuencas Hidricas
- k) Los servicios del agua de riego serán utilizados de manera ordenada, respetando el turno y evitando daños en los óvalos y canales.
- l) Exigir la colaboración de todos los jóvenes en asuntos especiales Ejm: programas de inauguración, aniversarios etc.

DE LA ORGANIZACION Y
ADMINISTRACION COMUNAL

Art. 8.- LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE GOBIERNAN A LA COMUNA SON:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo

Art. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y está integrada por todos o la mayoría de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres constarán en el registro de inscripción

Art. 10.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada dos meses alas 7:30 a.m. el segundo Sábado del segundo mes y extraordinariamente cuando las necesidades o circunstancias lo determine.

Art. 11.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y Vocales suplentes mediante la presencia de un Tribunal Electoral y votación secreta.
- b) Conceder el derecho de jubilación a los comuneros que se encuentren en estado de invalidez o vejez de 60 años en adelante, previa la presentación de documentos personales, solicitud escrita al Cabildo y siempre y cuando no tenga quien lo reeplace.
- c) Conocer sobre el plan anual de actividades y los presupuestos de la comuna presentado por la Directiva.

d) Conocer, analizar y resolver los informes realizados y el movimiento de la caja comunal, los mismos que serán puestos a consideración por el Presidente.

e) Aprobar contratos realizados por la comuna y los egresos económicos mayores a los 500.000 sucres.

Art. 12.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna. Estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero, Sindico y seis Vocales.

a) No podrán ser elegidos como órgano administrativo y representantes de la comuna, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Art. 13.- La elección del Cabildo, se realizará cada año en el mes de Diciembre, con la participación de comuneros inscritos en el respectivo registro de la comunidad y reunidos en Asamblea General Ordinaria.

Art. 14.- El acto de elección de los miembros del Cabildo, podrá realizarse verbalmente, por escrito o mediante papeletas; se realizará el escrutinio y una vez reconocido y aprobado el resultado, se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 15.- En el segundo Sábado

del mes de Enero se posesionará el nuevo Cabildo e inmediatamente entrará en funciones previa la presentación de un plan anual de trabajo.

Art. 16.- El Cabildo de manera regular seccionará un día por mes según la resolución y acuerdo entre los mismos y extraordinariamente en cualquier fecha y hora previa convocatoria del Presidente.

Art. 17.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO

a) Cumplir y hacer cumplir a las disposiciones de las leyes y los reglamentos.

b) Elaborar los proyectos, el plan anual de trabajo y los presupuestos para someterlos a la aprobación de la Asamblea.

c) Fijar las contribuciones por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas etc, que deben aportar los comuneros para el financiamiento de obras y servicios comunitarios.

d) Organizar y vigilar la ejecución de los planes, proyectos y demás trabajos colectivos de la comuna.

e) Establecer mecanismos de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros.

f) Determinar medidas más aconsejables para el cobro de cuotas multas y aportes de los comuneros morosos.

- g) Conocer, estudiar, resolver, litigios y reclamos tratando de mantener la paz y armonia entre comuneros.
- h) No se permitirá demandas de personas ajenas a la comunidad sin la previa autorización del Cabildo.
- i) Responsabilizarse de la administración integral de la comuna; del manejo de fondos de la caja comunal, velar por la seguridad y conservación de todos los bienes que conforman el Patrimonio de la comuna.
- j) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la comuna en todos los actos y contratos.

DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

Art.18.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

- a) Vigilar la ejecución de las actividades y planes de trabajo demostrando responsabilidad, dinamica y patriotismo.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales, de las secciones del Cabildo, elaborando el respectivo orden del día.
- c) Suscribir las actas y comunicaciones, registro de inscripción de comuneros y más documentos relacionados con la comuna, trámite ante el Ministerio de Agricultura y Ganaderia para legalizar el ingreso de nuevos usuarios.
- d) Autorizar con su firma

junto con la del Tesorero el movimiento de fondos y egresos hasta por la cantidad de 500.000 sucres, los gastos mayores a este monto lo aprobará la Asamblea General.

- e) Legalizar con su firma y con la del tesorero los comprobantes de ingresos por contribución de los comuneros y otros fondos que se depositarán en una cuenta bancaria.
- f) Supervigilar la contabilidad de la caja cada mes.

Art. 19.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Sustituir al Presidente en caso de falta o ausecia excusa definitiva.
- b) Ayudar en la marcha administrativa de la comuna y de todos sus miembros del Cabildo, sus funciones no serán superiores a las del Presidente y en caso de hacero será previo informe.

Art. 20.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO

- a) Recaudar las cuotas o r d i n a r i a s , extraordinarias y demas contribuciones, otorgando comprobantes respectivos.
- b) Mantener los fondos de la comuna en una cuenta bancaria.
- c) Llevar con exactitud y al día la contabilidad de la comuna.

- d) Efectuar los ingresos y las inversiones autorizadas por la Asamblea, el Cabildo o el Presidente legalizando los comprobantes con su firma y la del Presidente.

Art. 21.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, el Estatuto y su Reglamento, las resoluciones de la Asamblea, el Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganaderia; evitando que no se cometan arbitrariedades.
- b) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- c) Fiscalizar las operaciones de tesoreria e informar a la Asamblea General y al Cabildo.
- d) Asistir puntualmente a las secciones, dar sugerencias para la buena marcha y cumplir las comiciones encomendadas.
- e) Velar porque en la comuna se cultive la paz, la armonia y el espiritu de solidaridad.

Art. 22.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con diligencia.

- b) Llevar el libro de actas de las Asambleas y de las secciones del Cabildo; redactar las comunicaciones y suscribir con el Presidente.

- c) Organizar y actualizar anual y periodicamente el libro de registro de comuneros.

- d) Conferir copia y autentificar los documentos que reposan en el archivo comunal previa autorización del Presidente.

- e) Recibir, organizar y entregar el archivo previo inventario.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 23.- Tanto las sesiones de Asamblea como las del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente, una vez c o n s t a t a d o reglamentariamente el quorum, declarará abierta la sesión.
- 2.- Luego ordenará a secretaria dar lectura del orden del día.
- 3.- Seguidamente ordenará a secretaria dar lectura del Acta de la sesión anterior y poner en concideración de la Asamblea para su aprobación con las modificaciones necesarias
- 4.- Los comuneros participarán con mociones, opiniones y sugerencias, pidiendo el uso de la palabra al Presidente quien concederá en forma ordenada.

5.- En las sesiones unicamente se tratarán asuntos relacionados con el desarrollo y bienestar de la comuna.

REGIMEN ECONOMICO

Art. 24.- EL CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO DE LA COMUNA SE COMPONDRA DE

- a) Las aportaciones ordinarias de 2000,00 sucres por comunero mensualmente.
- b) Las aportaciones extraordinarias aprobadas por el Cabildo o por la Asamblea General para inversiones en actividades productivas y obras de servicio comunal.
- c) De las multas por sanciones que se impusiere.
- d) De los bienes muebles e inmuebles de servicio comunitario.

Art. 25.- Los fondos y trabajos comunales se invertirán de preferencia en proyectos productivos y la realización de obras que tiendan al mejoramiento comunal.

DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Los comuneros serán sancionados con amonestación por parte del Cabildo, declaración de alguna persona no grata, segun la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia con las siguientes penas.

1. Amonestación en privado por parte del Cabildo.
2. Amonestación en público.
3. Sanción económica de 30.000 sucres
4. Suspensión de servicios comunitarios hasta la fecha de su cancelación.
5. Por provocar actos que alteren el orden, la seguridad y la armonia de la comunidad.
6. Por la destrucción y mal uso delos servicios comunales.
7. Por comportamiento incorrecto durante las secciones o mingas que realice la comuna.
8. Por agresiones verbales y fisicas a uno de los socios y aun de sus familiares.
9. Por consumo de drogas, marihuana, portar armas de fuego, armas blancas y formar bandas de malechores en cuyo caso los miembros del Cabildo darán transferencia a las autoridades competentes para que juzguen de acuerdo a la Ley.
10. Por realizar demandas y denuncias en contra de los miembros de la comuna sin la autorización del Cabildo y por invadir linderos de sus vecinos.
11. Por no concurrir personalmente alas elecciones de cambio del Cabildo se sancionará con 30.000 sucres.

12. Cuando se trate de la expulsión de un comunero el Cabildo emitirá su dictamen en escrito el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

EL CABILDO SERA SANCIONADO

1. Por entrar en estado de embriaguez a las secciones.
2. Por malversación de los fondos de la comuna.
3. Por realizar contratos negocios y proyectos ilegales que no sea de beneficio para la comuna ni autorizadas por ella.
4. Por cometer inmoralidad sexual como mal ejemplo para la comuna.
5. Por no rendir los respectivos informes de los proyectos y trámites de la comuna.

Art. 27.- El presente reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyas disposiciones el presidente dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General expresamente convocados para ello.

Art. 28.- El presente reglamento será reformado a los dos años de haber

sido aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requerirá previa autorización y resolución de la Asamblea General.

Art. 29.- Ningún comunero podrá atentar contra la vida religiosa, inclinación política de cada comunero y la libertad de culto declarado, ni obstaculizar las campañas evangélicas, conferencias y festivales que la Iglesia organizare, siempre y cuando no altere al bienestar de la organización y de sus miembros.

Art. 30.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, lo que de inmediato informará a la Asamblea General, a fin de que se concidere si a obrado de conformidad con las disposiciones legales.


CERTIFICO

Que el presente reglamento interno de la comuna PUCARA fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General llevadas a efecto en 1999, EL 15 de Octubre, el 25 de Septiembre, y el 20 de Noviembre.